



Resolución Directoral

N° 00510-2023-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 05 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00539-2023-ENSFJMA/DG de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es una institución pública de educación superior, única en su género, facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Resolución Directoral N° 459-2022-ENSFJMA/DG-SG de fecha 26 de octubre de 2022, se autoriza la creación y funcionamiento de la Oficina Central de Admisión de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00019-2023-ENSFJMA/DG-SG de fecha 13 de enero de 2023, se amplía la encargatura del profesor Raúl Huaynate Flores en la coordinación general de la Oficina Central de Admisión de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, desde el 01 de enero 2023 hasta nueva disposición;

Que, con Informe N° 0373-2023-ENSFJMA/DG-OCA, de fecha 30 de noviembre de 2023, el coordinador general de la Oficina Central de Admisión informa que realizada la revisión y correcciones del Reglamento General de Admisión 2024, está apto para que se apruebe mediante resolución directoral;

Que, el referido Reglamento General de Admisión de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es un documento normativo que regula el proceso de los postulantes a las carreras de pregrado que se desarrollan en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

Que, con documento del Visto, la Dirección General contando con el informa favorable del coordinador general de la Oficina Central de Admisión, autoriza se expida la resolución directoral que aprueba el Reglamento General de Admisión 2024, cuyo objetivo es

EXPEDIENTE: OCA2023-INT-0031217

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 34A91E





brindar información adecuada al postulante sobre la reglamentación, organización y ejecución del proceso de admisión de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, a fin de que participe en dicho proceso de manera transparente y pueda ser seleccionado;

Estando a lo visado por la Directora Académica, Secretaria General, y;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, Ley N° 29292, Ley que confiere el rango universitario a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, a otorgar en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciados respectivos y la Resolución N° 0086-2010-ANR, que aprueba los planes de estudio de las Carreras de Educación Artística y Artista Profesional respectivamente;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN 2024 DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, que como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, que consta de (16) títulos (XV) capítulos, (66) artículos, (01) disposiciones complementarias y (01) disposición final.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina Central de Admisión el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución directoral.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas

Mg ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: OCA2023-INT-0031217

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 34A91E



ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- del Reglamento de Admisión.

El Reglamento de Admisión de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, en adelante ENSF JMA, es un documento normativo que regula el proceso de los postulantes a las carreras de pregrado que se desarrollan en la ENSF JMA.

Artículo 2.- Base Legal.

El presente Reglamento tiene como sustento los dispositivos legales vigentes, que se detallan:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley No. 30220 – Ley Universitaria y su modificatoria 30489.
3. Ley No. 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.
4. Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
5. Ley No. 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.
6. Ley No. 28592 – Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR.
7. Ley N° 28086 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
8. Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación.
9. Decreto Supremo No. 054-2022-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

10. Resolución Directoral que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

11. Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.

12. Reglamento de la Oficina Central de Admisión OCA.

Artículo 3.- De los alcances.

El presente reglamento alcanza a los postulantes a la ENSF JMA y a todas las unidades orgánicas que por competencia tengan implicancia funcional en el proceso de admisión directa o indirectamente.

Artículo 4.- Del objetivo.

Brindar información adecuada al postulante sobre la reglamentación, organización y ejecución del proceso de admisión de la ENSFJMA a fin de que participe de dicho proceso de manera transparente y pueda ser seleccionado.

Artículo 5.- Definiciones.

Para fines del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Postulante: Es la persona que habiendo completado sus estudios de educación secundaria, desea seguir estudios en la ENSF JMA y ha realizado su inscripción cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del presente reglamento.
2. Vacante: Representa el número de ingresantes que debe tener cada carrera profesional de la ENSF JMA.

3. Oficina Central de Admisión (OCA) : Es el órgano conformado a propuesta de la Dirección General de la ENSF JMA con la finalidad de realizar el planeamiento y ejecución del proceso de admisión de cada año, asumiendo las responsabilidades que de ello se desprenda.
4. Proceso de admisión: Son las etapas establecidas por la ENSF JMA para la determinación de los ingresantes.
5. Prospecto de admisión: Es el documento oficial que contiene la información sobre las carreras profesionales de la ENSF JMA.
6. Prueba de conocimientos: Es aquella que se realiza para medir el nivel y grado de conocimientos del postulante.
7. Ficha de evaluación: Es el instrumento oficial empleado en el proceso de admisión, en el cual se consignan los criterios, descriptores o indicadores con sus pesos porcentuales o puntajes respectivos, que servirán para medir y cuantificar el logro alcanzado por el postulante en cada fase.
8. Ingresante: Es aquel postulante que ha alcanzado vacante en algunas de las modalidades del proceso de admisión.
9. Renunciante: Postulante que habiendo obtenido vacante, no realiza su matrícula en el primer semestre o período lectivo y que expresa por escrito a la Dirección Académica su deseo de no matricularse ni seguir estudios en la ENSF JMA. La aplicación de esta condición se da a partir del día siguiente del término de reserva de matrícula del primer semestre ordinario y el plazo es de un día útil.
10. Matrícula: Es un acto personal, formal y obligatorio que acredita la condición del estudiante e implica el compromiso de cumplir con los deberes y ejercer los derechos que le asisten, ello se encuentra contemplado en el reglamento académico. Asimismo, registra las asignaturas a ser cursadas en el semestre académico. No obstante, el carácter personal de la matrícula, se puede realizar a través de un apoderado acreditado con carta poder simple. En este último caso, se debe presentar además una fotocopia simple del documento de identidad del estudiante.
11. Reserva de matrícula: Es la voluntad expresada mediante el trámite de procedimiento de reserva de matrícula estipulada en el TUPA de la ENSF

JMA, a través del cual el ingresante comunica su decisión de suspender o posponer el inicio de sus estudios, por razones de fuerza mayor.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Responsabilidad de la Oficina Central de Admisión.

La Oficina Central de Admisión como órgano dependiente de la Dirección General de la ENSF JMA, coordina y conforma equipos de trabajo para la organización, administración y evaluación de los concursos de Admisión en sus diferentes modalidades. Su función principal es el desarrollo de las diferentes actividades referentes al examen de admisión; a su vez es el órgano encargado de organizar, supervisar, controlar y ejecutar los procesos de admisión de las carreras de Educación Artística, Artista Profesional, Segunda Especialidad y diplomados que oferta la ENSF JMA a la comunidad.

Artículo 7.- De las fechas del proceso de admisión.

El cronograma del proceso de admisión se desarrolla de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico propuesto por la Dirección Académica, en coordinación con la Oficina Central de Admisión (OCA).

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 8.- Modalidades de admisión:

El proceso de admisión contiene las siguientes modalidades:

1. Modalidad ordinaria: Está destinada a los postulantes egresados de educación secundaria.
- 2.2. Modalidad extraordinaria: Dirigida a los interesados en postular y que hayan ocupado los primeros puestos en educación secundaria, traslado externo, reserva para personas con discapacidad, reserva para las víctimas del proceso de violencia ocurrido en el período de mayo de 1980 a noviembre del 2000.

Por ingreso directo para los primeros puestos de CEPRE Arguedas, Programa Académico de Educación Artística Modalidad Especial de Ingreso y Estudios PAEA-MEIE y de Segunda Especialidad en Educación Artística, especialidad Folklore, menciones en Danza o Música.

- a) Primeros puestos: Destinado a los egresados de las instituciones educativas de nivel secundario que hayan obtenido el primer y segundo puesto en orden de mérito, cuya culminación de sus estudios secundarios se haya producido dentro de los dos años anteriores a la fecha del proceso de admisión.
- b) Traslado externo: Destinada a los estudiantes de universidades o instituciones de nivel superior del Perú y del extranjero, pero que corresponda a las carreras que oferta nuestra institución.
- c) Personas con discapacidad: Destinada a los postulantes con habilidades diferentes que se acrediten (CONADIS), estarán comprendidos en el marco de la ley.
- d) Víctimas del proceso de violencia ocurrido en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000: Destinada a egresados de educación secundaria o provenientes de otras instituciones de educación superior del país, calificados como beneficiarios del programa de reparaciones en educación para las víctimas del proceso de violencia en el período señalado, inscritos en el Registro Único de Víctimas, de conformidad con la Ley No. 28592 y su reglamento.
- e) Ingreso directo del centro de preparación académica Cepre Arguedas: Destinada a los estudiantes del Cepre Arguedas que hayan obtenido nota máxima aprobatoria y alcancen las vacantes establecidas para el ingreso directo por dicho centro. Aquellos que obtienen el ingreso directo requieren participar de la entrevista personal, es decir, la segunda fase del proceso de admisión, el día que se les indica, recogen su constancia de ingreso y efectúan el pago correspondiente por su matrícula, conforme al reglamento académico.
- f) Segunda especialidad: Destinada para titulados en otras instituciones de rango universitario del país o el extranjero que tengan título profesional de profesor y que

deseen estudiar la especialidad de Educación Artística.

CAPÍTULO IV DE LAS VACANTES

Artículo 9.- Número de vacantes.

La Oficina Central de Admisión (OCA) propondrá a la Dirección General para su aprobación, mediante resolución directoral, el número de vacantes de ingreso para el proceso de admisión, así como el porcentaje correspondiente para cada modalidad.

Artículo 10.- De las vacantes para personas con habilidades diferentes.

El 5% del total de las vacantes por carrera profesional, será reservado para personas con discapacidad conforme a la normatividad vigente.

Artículo 11.- De las vacantes para las víctimas del proceso de violencia ocurrido en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000. Será propuesto y aprobado por la OCA de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 12.- De las vacantes para la modalidad de ingreso directo del CEPRE Arguedas.

Sera propuesto por la CEPRE Arguedas y aprobado por la OCA.

Artículo 13.- De las vacantes desiertas.

En el caso que las vacantes destinadas a la modalidad extraordinaria queden desiertas, sea porque no hubo postulantes o estos no se presenten o no alcancen el puntaje mínimo aprobatorio para el ingreso a la ENSF JMA, serán transferidas a la modalidad general ordinaria, respetándose la mención a la que corresponde cada vacante. En caso que las vacantes transferidas o no transferidas aún continúen desiertas, serán anuladas, no está permitido re transferirlas a otra mención. No se incluyen las vacantes que queden desiertas de los ingresos directos por CEPRE Arguedas.

Artículo 14.- Del orden de méritos.

Las vacantes consideradas para el proceso de admisión serán cubiertas en estricto orden de mérito. En el caso de la mención música, será de acuerdo al orden de mérito del instrumento principal y a la cantidad de vacantes ofertadas por instrumento.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS

Artículo 15.- Requisito para modalidad general ordinaria.

La carpeta del postulante por la modalidad ordinaria deberá estar integrada por la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la OCA de la ENSFJMA.
2. Ficha de inscripción.
3. Tres fotografías a color tamaño carné, fondo blanco.
4. Certificado de estudios concluidos de educación secundaria en original visado por la DRELM o por la UGEL correspondiente.
5. Fotocopia del DNI legible
6. Declaración jurada de aceptación de las normas del proceso de admisión y su reglamento.
7. Recibo de pago por derecho de admisión, si el pago es realizado en una entidad bancaria, debe ser legible y debe figurar el nombre del postulante. Si el pago es realizado en las instalaciones de la Escuela, debe informarse en su solicitud el día de pago y el número del recibo.

Artículo 16.- Requisitos para modalidad extraordinaria – Primeros puestos.

Los postulantes con primeros puestos de instituciones educativas, deberán presentar adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 16, la constancia de la institución educativa que certifique el puntaje obtenido y el orden de mérito.

Artículo 17.- Requisitos para modalidad extraordinaria – Traslado externo.

Los postulantes de traslado externo deberán presentar adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo 16 excepto en numeral 4, lo siguiente:

1. Provenientes de instituciones nacionales:
 - a) Constancia de ingreso de la universidad o institución educativa superior con rango universitario.
 - b) Sílabos sellados y firmados por la instancia correspondiente de la institución superior de procedencia.
 - c) Certificado de estudios, en los que acredite haber aprobado por lo menos cuatro períodos electivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - d) Constancia de no haber sido separados de la institución superior de procedencia por medidas disciplinarias.
2. Provenientes de instituciones del extranjero:
 - a) Constancia de ingreso de la universidad o institución educativa superior con rango universitario.
 - b) Sílabos sellados y firmados por la instancia correspondiente de la institución superior de procedencia.
 - c) Certificados de estudios con los que acredite haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales, dos anuales o 72 créditos. Los certificados deberán contar con la legalización realizada por funcionario consular peruano en el país donde fueron realizados los estudios y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, debidamente traducidos, de ser el caso.
 - d) Constancia de no haber sido separado de la institución superior de procedencia por medidas disciplinarias.

Artículo 18.- Requisitos para modalidad extraordinaria – Personas con discapacidad o con habilidades diferentes.

Estos postulantes deberán presentar adicionalmente, a los requisitos establecidos

en el artículo 16, la resolución de inscripción en CONADIS o Certificado de Discapacidad emitido por el establecimiento de salud autorizado por MINSA/SALUD.

Artículo 19.- Requisitos para la modalidad extraordinaria – Víctimas del proceso de violencia ocurrido en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000.

Los postulantes que sean beneficiarios del Programa de Reparaciones en educación para las víctimas del proceso de violencia en el período señalado, deberán presentar adicionalmente a los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 7 del artículo 16, copia de la constancia de acreditación de víctimas otorgado por el Consejo de Reparaciones que demuestre su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV). Los postulantes bajo esta modalidad, están exonerados del pago por derecho de admisión.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 20.- Del trámite personal.

La inscripción es un acto libre, consciente, voluntario, personal y necesario para postular a una de las vacantes ofrecidas por la ENSF JMA. El postulante se identificará con el documento de identificación nacional. En el caso de los ciudadanos extranjeros deberán presentar su carné de extranjería o pasaporte.

Artículo 21.- Condicionantes para la inscripción.

La inscripción del postulante solo se realizará si presenta la documentación completa. Por ningún motivo se aceptarán inscripciones provisionales en ninguna de las modalidades de ingreso.

Artículo 22.- De la elección de modalidad de postulación.

El postulante al momento de su inscripción, bajo pleno uso de su libertad y de los derechos que le

asisten escogerá la modalidad mediante la cual desea ingresar a la ENSFJMA.

Artículo 23.- De la fiscalización posterior.

La presentación de documentación falsa o adulterada dará lugar a la conclusión del procedimiento de admisión del postulante para todos sus efectos y la nulidad de los documentos que la ENSF JMA haya emitido al respecto, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 24.- Del carné de postulante.

Realizada la inscripción, el postulante recibirá el carné de postulante, que será el único documento oficial que lo identificará durante el proceso de admisión. En caso de pérdida, robo de carné o deterioro, el postulante pagará la tasa correspondiente para la emisión del duplicado conforme a lo establecido en el tarifario vigente de la ENSF JMA.

Artículo 25.- De la consecuencia de la inscripción.

Realizada la inscripción, no se aceptará la solicitud del postulante respecto a:

1. Anulación de la inscripción al proceso de admisión.
2. Devolución de los importes abonados.
3. Cambio en la modalidad de postulación.
4. Cambio en la elección de la carrera o mención a la que se inscribió al postular.
5. Ceder su inscripción a otra persona

Artículo 26.- De la inscripción extemporánea.

La aplicación de la inscripción extemporánea es determinada por la OCA, a través del calendario académico aprobado mediante resolución directoral. Por ningún motivo pueden inscribirse postulantes fuera de las fechas programadas.

Para la inscripción extemporánea, los postulantes deberán presentar además de los requisitos exigidos de acuerdo a la modalidad elegida,

el recibo de pago que incluya el recargo por inscripción extemporánea.

Artículo 27.- Trámite cumplido

Las personas que no hayan realizado todo el trámite y cumplido con todos los requisitos no serán considerados postulantes al proceso de admisión. El solo pago de derecho de inscripción no garantiza su calidad de postulante.

Artículo 28.- De la confidencialidad de la información.

Los datos que proporcionen los postulantes, serán tratados internamente por la ENSF JMA de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 29.- De la responsabilidad del postulante.

La inscripción del postulante implica el compromiso de aceptar y respetar las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL INGRESO A LA EVALUACIÓN

Artículo 30.- Del ingreso a la ENSF JMA

Para el acceso a la ENSF JMA los días de las pruebas de admisión, el postulante deberá identificarse con el Carné de Postulante y su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, según sea el caso. No se admitirá el carné con deterioro como borrones o enmendaduras que dificulten la visión de los datos del postulante. Este proceso de identificación se realizará en todas las evaluaciones que rinda el postulante.

Artículo 31.- Del horario de ingreso.

Las pruebas de admisión se rendirán en las aulas, fechas y horas programadas por la ENSF JMA. Iniciadas todas las evaluaciones no se permitirá el ingreso a ningún postulante. Únicamente se podrá contemplar una tolerancia de 10 minutos, si es que faltase más del 10% del total de postulantes.

Artículo 32.- De la toma de asistencia.

En cada ambiente o aula en que se desarrolle una prueba se contará con un supervisor, quien tiene la obligación de tomar asistencia al inicio y al final del tiempo de las pruebas, así como dar las indicaciones expresadas en el artículo 38, así como en los incisos 6, 7, 8 y 9 del artículo 66 del presente reglamento, las cuales son necesarias para el correcto desarrollo del proceso y mantener el orden dentro del aula.

Artículo 33.- Del cumplimiento de normas de seguridad.

En los días fijados para la rendición de las pruebas de admisión, el postulante se sujetará a las normas de seguridad establecidas en la ENSF JMA.

Artículo 34.- De la responsabilidad del postulante al ingreso al local de la evaluación.

Los postulantes tienen las siguientes responsabilidades:

- 1) Presentarse puntualmente en el local, día y hora señalados para rendir las evaluaciones de admisión.
- 2) Al ingresar al local asignado, el postulante deberá identificarse con su carné de postulante y con su DNI o carné de extranjería, de ser el caso. No se aceptará el ingreso de ningún postulante que no cuente con los documentos citados.
- 3) No ingresar mochilas, carteras, celulares, dispositivos de sonidos, cámaras fotográficas o cualquier objeto ajeno al examen.
- 4) Portar el instrumento con el que rendirá evaluación artística de música.
- 5) Portar los elementos requeridos: Faldón para las damas, sombrero para los varones, wichis, calzado de suela, pañuelo, para la evaluación artística de danza.

Artículo 35.- De la responsabilidad del postulante durante el desarrollo de las pruebas.

El postulante que ingrese al local asignado y consecuentemente al aula en que rendirá su evaluación debe abstenerse de:

- 1) Abandonar el lugar, aula de prueba bajo ninguna excusa durante el desarrollo de la misma, salvo enfermedad o accidente, será atendido por el personal médico.
- 2) Entrar y salir del aula.
- 3) Conversar, intercambiar o prestar algún objeto a otro postulante.
- 4) Durante el desarrollo de las pruebas el postulante está impedido de hacer preguntas, consultas, asesorías, etc., a otro postulante, a los supervisores de aula y al personal que participe del proceso de admisión.

Artículo 36.- De las atribuciones de los supervisores.

El personal encargado de supervisar las pruebas de admisión, así como los miembros de la OCA están autorizados a:

- 1) Retirar las pruebas al postulante que durante el desarrollo de las mismas sea sorprendido cometiendo alguna falta señalada en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 36 del presente reglamento, de darse esa figura obtiene la calificación de cero (0) en la prueba en la que fue retirado, pero no está impedido de rendir las pruebas que quedasen restantes.
- 2) Separar definitivamente a todo postulante que durante el desarrollo del proceso de admisión y/o de las pruebas sea sorprendido cometiendo alguna falta señalada en el inciso 4 del artículo 36, así como en los incisos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 64 del presente reglamento. La persona encargada de controlar la evaluación deberá informar inmediatamente a la OCA para levantar el acta respectiva y retirar al postulante del proceso de admisión.

**CAPITULO VIII
DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 37.- De las fases de evaluación.

La evaluación para el ingreso a la ENSF JMA, se divide en tres fases de acuerdo al siguiente detalle:

Fases: Evaluaciones

Primera fase - Examen de conocimientos

Segunda fase - Examen artístico (Danza y música)

Tercera fase - Examen psicológico y entrevista personal

Artículo 38.- De la prueba de conocimientos generales

Consiste en un examen de 100 preguntas, cada una con 4 alternativas de respuesta. Tiene una duración de una (01) hora con cincuenta (50) minutos y el puntaje es de 100 puntos. Cada pregunta contestada correctamente es calificada con 1.00 punto y cada pregunta contestada incorrectamente es calificada con 0 (cero) así como cada pregunta no contestada es calificada con 0 (cero).

La prueba de conocimientos tiene la siguiente estructura:

Prueba de conocimientos	N° de preguntas
Capacidades comunicativas	10
Capacidades lógico matemáticas	10
Formación cívica y ciudadana	10
Ciencias sociales	10
Arte y cultura	20
Folklore	20
Teoría de la danza (mención Danza)	20
Teoría de la música (mención Música)	20
TOTAL	100

Artículo 39.- De la exoneración de la prueba de conocimientos

Los postulantes de primeros puestos y traslado externo, así como los primeros puestos del CEPRE ARGUEDAS, lo cual está estipulado en el prospecto de admisión se encuentran exonerados de rendir la prueba de conocimientos.

Artículo 40.- De la prueba de aptitud artística

Danza, para las dos carreras profesionales: Educación Artística o Artista Profesional.

Es una prueba individual, el postulante será guiado hasta el aula correspondiente, donde es esperado por el equipo docente evaluador en las aptitudes artísticas del postulante. Los criterios a evaluar son aptitud cinética corporal: Reproducción de un patrón rítmico empleando la voz, manos, pies y de manera combinada todo su cuerpo, en las que se aprecie el uso de las figuras musicales (blancas, negras, corcheas, semicorcheas y silencios).

Rítmica y auditiva: Ejecución de movimientos corporales utilizando los patrones de locomoción acompañándose de un fondo musical propuesto por el jurado calificador.

Capacidad expresiva – creativa: El postulante presentará una propuesta corporal basada en ideas y pensamientos, utilizando el lenguaje corporal y expresando distintos estados de ánimo, con su despliegue de movimientos y desplazamientos en el espacio, de manera creativa.

Una vez concluida esta fase, el postulante pasará a rendir la evaluación psicológica y la entrevista personal por el personal especializado en las mencionadas áreas.

Música

Para las dos carreras profesionales: Educación Artística o Artista Profesional.

- Esta prueba presenta dos partes, una grupal y una individual
- En la prueba grupal. - discriminar y calificar los siguientes intervalos melódicos: 3ra mayor y menor, 4ta justa, 5ta justa y 8va justa, dictados en forma ascendente y descendente.
- Reconocer y calificar las triadas mayores y menores.
- Reconocer fragmentos rítmicos donde la figura de menor valor es la semicorchea y el silencio de corchea, haciendo uso de combinaciones de galopa y síncopa, en indicador de compás 2/4, 3/4 o 4/4.
- Reconocer un dictado rítmico melódico de cuatro compases, teniendo como indicador de compás 2/4, 3/4 o 4/4 considerando las figuras negras, silencio de negra, negra con puntillo, corchea y silencio de corchea, en el ámbito de una octava en la tonalidad de Do mayor. Con un intervalo máximo de quinta justa con movimiento melódico de tónica a dominante, con la excepción del salto de octava.

Prueba individual. - Lectura musical rítmica, hablada y entonada (las especificaciones se encuentran en el prospecto, en el título correspondiente). Posteriormente el postulante interpretará el instrumento musical de su elección. Las especificaciones igualmente se encuentran en el prospecto de admisión.

Una vez concluida esta fase, el postulante pasará a rendir la evaluación psicológica y la entrevista personal.

Artículo 41.- De la evaluación psicológica y entrevista personal

La evaluación psicológica consiste en una prueba de acuerdo a las indicaciones que le brinda el profesional especializado.

Es la exploración del perfil de los postulantes a través de pruebas específicas como el análisis de la individualidad, sus características sensoriales, perceptivas y motoras así también las funciones psíquicas superiores: lenguaje, memoria, pensamiento e inteligencia emocional.

La entrevista personal es la última fase dentro del examen de admisión. Es una técnica de recopilación de la información que brinda el postulante, tiene como fin conocer su expresión verbal, nivel cultural, así también, permite evaluar las competencias, expectativas del postulante para definir las perspectivas de desarrollo y sus motivaciones, así como como su capacidad analítica y de abstracción. Además, tiene como objetivo explorar su aptitud vocacional.

En la entrevista personal también se indaga sobre aspectos de su personalidad, su capacidad cognitiva y el manejo de sus inteligencias múltiples, su capacidad de comprensión, adaptación y manejo ante diferentes situaciones. Se realiza de manera presencial y el tiempo de duración de la mencionada herramienta oscila entre 5 a 10 minutos.

Artículo 42.- De los registros físicos de las pruebas

Las hojas, cartulinas y/o soporte que el postulante pueda llevar a la prueba de aptitud artística, así como las hojas de respuestas de la prueba de conocimientos generales y fichas empleadas para la tercera etapa de evaluación serán incinerados posterior a la publicación de los resultados finales (30 días hábiles). Algunas actas son conservadas

por la ENSF JMA con la única finalidad de garantizar la facultad de contradicción y/o pedido de información de los postulantes.

CAPÍTULO IX DE LOS JURADOS DE EVALUACIÓN Y LOS RESULTADOS

Artículo 43.- De la designación del jurado evaluador

Los jurados evaluadores de las etapas que comprende el proceso de admisión, serán designados por la Oficina Central de Admisión (OCA).

Artículo 44.- De la función del jurado evaluador

El jurado evaluador cumplirá las siguientes funciones:

1. Evaluar y calificar las pruebas de admisión asignadas en función de las fichas de evaluación y considerando los objetivos del proceso de admisión.
2. Entregar las fichas de evaluación firmadas con las certificaciones que le hayan sido asignadas oportunamente.
3. Firmar las actas de resultados.

Artículo 45.- De la obtención del puntaje final

El puntaje final se obtiene de la sumatoria de los puntajes obtenidos en las evaluaciones entre el número de pruebas rendidas. Para los postulantes exonerados de la prueba de conocimientos se duplicará el puntaje obtenido en la segunda etapa de evaluación.

$$PF = (PCG + PAA + EP) / 3$$

Donde:

PF Puntaje Final

PAA Prueba de Aptitud Artística

PCG Prueba de Conocimientos Generales

EP Evaluación psicológica y entrevista personal

El puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, para pasar a la siguiente fase, es de 65/100. En la calificación de las pruebas, así como en la determinación del puntaje final, no se

redondea los decimales que haya podido obtener el postulante.

Artículo 46.- Del otorgamiento de la vacante

Para la obtención del puntaje final, la OCA determinará, entre los que obtuvieron el puntaje aprobatorio, qué postulantes alcanzaron una vacante, en estricto orden de mérito.

Artículo 47.- Del caso de igual puntaje

Los postulantes que tengan el mismo puntaje final aprobatorio para cubrir la última vacante (empate) en cualquier modalidad de admisión, serán admitidos en la ENSF JMA. En el caso de ocurrir esta situación en el proceso con doble opción, se aplica el criterio de elegir al postulante que obtuvo más puntaje en el examen artístico.

Artículo 48.- De la publicación de los resultados

Los resultados de cada prueba serán publicados en la página web de la ENSF JMA el domingo 03 de marzo a partir de las 20.00 hrs. La relación de los resultados se publicará en estricto orden de mérito de acuerdo al puntaje total obtenido por cada postulante. Los resultados finales serán publicados con la denominación INGRESÓ, en el caso de no haber cubierto vacante, su denominación será NO INGRESÓ.

CAPÍTULO X

DE LOS INGRESANTES Y LA CONSTANCIA DE INGRESO

Artículo 49.- De los ingresantes

La OCA elevará a la Dirección General y con copia a la Dirección Académica, la lista oficial de ingresantes, solo cuando se haya verificado que quienes alcanzaron las vacantes y cumplieron con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 50.- De la ratificación de ingresantes

La OCA enviará un informe dirigido a la Comisión Central de Admisión, la cual ratificará la relación de los ingresantes a la ENSF JMA

Artículo 51.- De la entrega de la constancia de ingreso

El postulante que alcanzó una vacante, recogerá su constancia de ingreso en la Secretaría General de la ENSF JMA y debe identificarse con su Documento Nacional de Identidad (DNI) original, carné de extranjería o pasaporte, según sea el caso y con el carné de postulante.

Artículo 52.- Responsable de la entrega de constancia de ingreso

La constancia de ingreso es entregada únicamente por la Secretaría General de la ENSF JMA.

Artículo 53.- Del código de matrícula

Una vez determinada la relación de los ingresantes, la secretaria académica y el área de registro y evaluación, son las áreas encargadas de la asignación del código de matrícula basándose en el orden alfabético del primer apellido de cada ingresante.

CAPÍTULO XI

DE LA MATRÍCULA Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 54.- De la matrícula de ingresantes

Todos los ingresantes deberán matricularse en el primer semestre y en todas las asignaturas que correspondan al Ciclo I del plan de estudios vigente, de acuerdo a la distribución establecida por la Dirección Académica.

Artículo 55.- De la reserva de matrícula

El ingresante que, por motivo de fuerza mayor, no pueda seguir estudios el año de su ingreso a la ENSF JMA, tiene la obligación de realizar el trámite de reserva en las fechas establecidas en el calendario académico y que correspondan al plazo establecido para el primer semestre ordinario del año o el primer semestre ordinario continuo al término del proceso de admisión.

Artículo 56.- Consecuencia de no efectuar matrícula: Condición de renunciante

El ingresante que no se matricule en el primer semestre ordinario correspondiente al año de su ingreso y que no haya realizado el trámite de reserva de matrícula, obtiene la condición de renunciante a la ENSF JMA dejando de ser ingresante. Si desea seguir estudios en la ENSF JMA, deberá volver a postular en el proceso de admisión, cuando lo estime conveniente. Haber sido ingresante y postulante renunciante, no le otorga ningún beneficio adicional ni acarrea obligación a la ENSF JMA en el proceso de admisión al que vuelva a postular. Se declara la condición de renunciante a partir del día siguiente del término de reserva de matrícula del primer semestre ordinario.

Artículo 57.- De la convalidación de asignaturas

La convalidación de asignaturas para los ingresantes por la modalidad de traslado interno, será de acuerdo a lo estipulado en el reglamento académico de la ENSF JMA. El estudiante que haya ingresado por otra modalidad, también puede solicitar la convalidación de asignaturas desde el primer semestre ordinario cursado, siempre que cumpla con lo establecido en el reglamento académico y en el tarifario de la ENSF JMA.

CAPÍTULO XII

DE LA DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

Artículo 58.- De la devolución de documentos de no ingresantes

Los postulantes que no alcancen una vacante en el concurso de admisión, podrán solicitar a la dirección académica, la devolución de los documentos personales que entregaron al inscribirse, hasta un plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de publicado los resultados finales, en el horario establecido por la Dirección Académica. Para ello debe presentar su carné de postulante y Documento Nacional de Identidad, carné de extranjería o pasaporte, según sea el caso.

Artículo 59.- De la devolución de documentos de los renunciantes

Los ingresantes que obtienen la condición de renunciantes, pueden solicitar la devolución de sus documentos personales por escrito mediante Trámite Documentario de la ENSF JMA. El plazo máximo para la solicitud de devolución de documentos, es de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente del término de plazo de reserva de matrícula, establecido en el calendario académico en el horario establecido por Dirección Académica. Para ello debe adjuntar a su solicitud, la copia simple de su carné de postulante y Documento Nacional de Identidad, carné de extranjería o pasaporte, según sea el caso.

Artículo 60.- Del término del plazo de devolución

La ENSF JMA no se responsabiliza por la documentación que no fuera recogida en las fechas señaladas, una vez culminado dichos plazos se procede a la eliminación de los mismos, sin lugar a reclamo.

Artículo 61.- De las pruebas rendidas en el proceso de admisión

Las pruebas, así como los trabajos realizados durante las pruebas de admisión no son devueltas bajo ninguna circunstancia, aplicándose lo establecido en el artículo 45° del presente reglamento.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 62.- De las faltas cometidas por los postulantes

Se considera falta o infracción cometida por el postulante durante el proceso de admisión, los que a continuación se precisa:

1. Presentar datos o documentos falsos o adulterados en la inscripción
2. Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en cualquiera de las pruebas.

3. Participar en la sustracción total o parcial de datos de las pruebas de admisión y/o fichas de evaluación.
4. No presentarse a la(s) prueba(s).
5. Negarse a rendir la(s) prueba(s) en el aula que le ha sido asignada.
6. Establecer cualquier tipo de comunicación con otros postulantes durante el desarrollo de las pruebas (conversación, intercambio de materiales, lápices, borradores o cualquiera otra forma de comunicación).
7. Atentar contra la integridad y honorabilidad de los demás postulantes, de los miembros de la ENSF JMA o contra el patrimonio de la misma.
8. Cometer o ser sorprendido cometiendo actos dolosos contra los demás postulantes y miembros que participan del proceso de admisión y de la ENSF JMA.
9. Ingresar aparatos con elementos electrónicos.

Artículo 63.- De las consecuencias de las faltas

En concordancia con el inciso 2 del Artículo 39° del presente reglamento, el postulante que haya cometido alguna falta establecida en el artículo precedente será retirado del proceso de admisión. La Oficina Central de Admisión procederá a anular la inscripción y participación en el proceso respectivo, levantando el acta respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes.

Artículo 64.- De la falta de suplantación

El postulante que sea suplantado o actué como suplantador está impedido de postular a la ENSF JMA, independientemente de las acciones legales que puedan adoptarse en su contra. En el caso que un estudiante de la ENSF JMA actué como tal será sometido a proceso disciplinario.

Artículo 65.- De la falta o infracción cometida por el personal que participa en el Proceso de Admisión

Todo el personal que participe del proceso de admisión (personal docente, administrativo,

auxiliar, de apoyo, etc.) debe colaborar para el buen desarrollo del mismo. Se consideran faltas o infracciones:

1. Ayudar verbal o de cualquier otra forma a los postulantes en la solución de las pruebas.
2. Incumplir las normas y actuar deshonestamente en el proceso de admisión.
3. Incumplir las funciones que le fueron encomendadas.
4. Cometer infidencia de información correspondiente al proceso de admisión.

Artículo 66.- De los supervisores y personal de apoyo

Los supervisores de las pruebas de admisión deben vigilar y controlar que los postulantes desarrollen las pruebas en silencio y en cumplimiento del presente reglamento. No es función de los supervisores asesorar, absolver consultas o explicar alguna duda que pudiera surgir en las pruebas de admisión. El personal que participe del proceso de admisión y comete alguna falta podrá ser sometido a proceso disciplinario, según la opinión de la OCA y opinión de la Dirección General.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los ingresantes que no registren matrícula o reserva de matrícula en las fechas establecidas por la ENSF JMA y tengan la condición de renunciados

perderán automáticamente la vacante. La OCA podrá determinar en coordinación con Dirección Académica si estas vacantes son cubiertas en estricto orden de mérito entre los postulantes no ingresantes que hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio.

Los expedientes de los estudiantes ingresantes son remitidos a la Secretaría académica de la ENSF JMA para la generación del código de matrícula, así como su custodia y archivo definitivo en un plazo máximo de dos (02) días después de publicados los resultados del proceso de admisión. Estos expedientes forman parte del acervo documentario de la ENSF JMA, por lo que no procede su devolución, salvo para los renunciados.

El postulante debidamente acreditado por CONADIS deberá informar previamente su discapacidad al área de acreditación de la OCA, hasta el cierre de las inscripciones, 28 de febrero de 2024.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Dejar sin efecto toda disposición normativa que se oponga al presente reglamento.

Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por la Oficina Central de Admisión, siendo la Dirección General el área responsable de resolver en segunda y última instancia administrativa.



